

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-250
Auto Interlocutorio No. 1143

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de presentante legal de la menor **S.E.D.M.** a través de apoderado judicial frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO**. y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

En el hecho cuarto de la demanda se dice: *El demandado a partir del 01 de enero de 2022, no ha realizado el incremento de ley que corresponde a enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2022, valor que se incrementará CADA AÑO CON EL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE CADA AÑO* pero en el acápite de pretensiones únicamente se solicita que se condene al demandado por incremento de cuotas según el salario mínimo legal mensual vigente, pero de no detalla el incremento y lo que pretende cobrarse con claridad y mes a mes.

En el numeral 3 de las pretensiones se solicita se libre mandamiento de pago por los intereses adeudados por la suma de \$ 35.000 y se hace una relación de intereses que suman \$ 43.750. Aunado a lo anterior se tiene que la cuota establecida para el año 2021 fue de la suma de \$ 140.000 y aplicando el interés de que trata el artículo 1617 del Código Civil ordena que el interés legal se fija en seis por ciento anual, es decir 0.5% mensual y hechas las operaciones matemáticas los días de mora no ascienden a las sumas reclamadas.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO**, en calidad de presentante legal de la menor **S.E.D.M.** frente al señor **JOSÉ ROGELIO DELGADO TRIVIÑO** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: reconocer personería amplia y suficiente al DR. FEDERICO MONTES ZAPATA, para que represente a la parte demandante en los términos concedidos en el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e44251ae38ed783559f5a18216d47d4283b0d67c5ed5a1af5584e7a3f40a1**

Documento generado en 21/07/2022 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>